



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. **208**

Villavicencio, **11 ABR 2019**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARIO AUGUSTO MEDINA HERNANDEZ  
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES U.G.P.P.  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2015-00319-00  
ASUNTO: DEMANDA DE RECONVENCION

Resuelve el Despacho sobre la admisión de la demanda de reconvención formulada por el señor MARIO AUGUSTO MEDINA HERNÁNDEZ en contra de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL U.G.P.P.

I. **Antecedentes**

1.1. **Trámite procesal**

Mediante auto del 10 de junio de 2016<sup>1</sup>, este despacho resuelve admitir demanda promovida por la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PRAFISCAL U.G.P.P. en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (Lesividad) en contra del señor Mario Augusto Medina Hernández, la cual se encuentra notificada en debida forma<sup>2</sup>.

Durante el término de traslado de la demanda por intermedio de apoderado judicial y mediante escrito radicado en la Secretaria del Tribunal Administrativo del Meta el día 15 de agosto de 2017, el señor Mario Augusto Medina Hernández contesta la demanda, proponiendo excepciones de mérito y presentando demanda de reconvención.

<sup>1</sup> Folio 1702 cuaderno N° 6

<sup>2</sup> Folios 1704-vuelto, 1712, 1713 cuaderno 6

## II. Consideraciones

### 2.1. Análisis jurídico

El artículo 177 del C.P.A.C.A. establece:

**“Artículo 177. Reconvención.** Dentro del término de traslado de la admisión de la demanda o de su reforma, el demandado podrá proponer la de reconvención contra uno o varios de los demandantes, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.

Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la admisión de la demanda de reconvención al demandante por el mismo término de la inicial, mediante notificación por estado.

En lo sucesivo ‘ambas demandas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.’”

En este sentido, revisado el expediente encuentra el Despacho que la demanda de reconvención presentada por el señor Mario Augusto Medina Hernández, se interpuso junto con la contestación de la demanda en el término del traslado de la contestación de la demanda, lo cual implica que se planteó dentro del plazo procesal establecido para ello.

En cuanto a las exigencias que se deben tener en cuenta para la admisión de la demanda de reconvención, al no estar establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario en virtud del artículo 306 del C.P.A.C.A. remitirnos al C.G.P. que en su artículo 371 dispone:

**“Artículo 371. Reconvención.** Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.

Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvención al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.”

Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvencción se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de esta. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente.

El auto que admite la demanda de reconvencción se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias.

Teniendo en cuenta que no se encuentran inmersos en la precitada norma los requisitos que se exigen para admitir la demanda de reconvencción, es pertinente atender los pronunciamientos que sobre este tema ha emitido el Consejo de Estado. Sobre el particular precisó:

“Al respecto, el artículo 177 del C.P.A.C.A. consagra que la parte demandada podrá, en el término de traslado de la admisión de la demanda o de su reforma, presentar demanda de reconvencción, siempre que la misma vaya dirigida contra uno o varios de los demandantes, que sea competencia del mismo juez y que no esté sometida a trámite especial.

Ahora, además de los requisitos contenidos en la norma en cita, y como respecto de la demanda de reconvencción el legislador no dispuso formalidad alguna distinta a las que debe reunir toda demanda, **se debe entender que ella tiene que cumplir con las formalidades generales del artículo 162 del C.P.A.C.A.**”<sup>3</sup> (Resaltado Fuera de Texto).

En consideración, procede el Despacho a realizar la verificación de los requisitos consagrados en el artículo 162 del C.P.A.C.A.

## 2.2. Caso concreto:

### ➤ Competencia y Cuantía.

Este despacho es competente para conocer del sub lite, en razón de la naturaleza del medio de control y la cuantía conforme a las reglas previstas por los artículos 152.2 y 177 inciso primero del C.P.A. C.A.

### ➤ Requisito de Procedibilidad.

En el presente asunto, por tratarse del reconocimiento de una reliquidación de pensión con inclusión de todos los factores salariales devengados, el requisito de conciliación prejudicial no es obligatorio para esta clase de procesos, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del C.P.A.C.A.

<sup>3</sup> 76001-23-33-000-2012-00223-02(50884) Consejero ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA

➤ Oportunidad para presentar la demanda.

Como se pretende la nulidad de un acto administrativo en lo que tiene que ver con el status pensional y el valor del ingreso base de liquidación a partir del cual se reconoció la pensión, siendo esta una prestación periódica, puede presentarse en cualquier tiempo de conformidad a lo establecido en literal c), numeral 1 del artículo 164 del C.P.A.C.A.

**“Artículo 164.** Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

1. En cualquier tiempo, cuando:

c) Se dirija contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas. Sin embargo, no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe;  
(...)”

➤ Legitimidad.

Las partes están legitimadas y con interés para tranzarse en litigio al presentarse el presente medio de control en reconvencción, de conformidad con lo señalado en los artículos 138 y 159 del C.P.A.C.A.

➤ Aptitud formal de la demanda.

Una vez revisado el escrito de demanda visto a folios del 1 al 13 del cuaderno de demanda de reconvencción y dado que el mismo cumple con los requisitos formales que establece el artículo 162 del C.P.A.C.A. de conformidad con lo estipulado en el artículo 171 ibídem, resulta procedente su admisión.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Administrativo del Meta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de RECONVENCIÓN de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada a través de apoderado judicial por MARIO AUGUSTO MEDINA HERNANDEZ en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P. por reunir los requisitos necesarios previstos en la ley.

**SEGUNDO:** Tramítese por el Procedimiento Ordinario en Primera Instancia. En consecuencia se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - U.G.P.P., de conformidad a los artículos 177 y 201 del C.P.A.C.A. y 371 del C.G.P.
2. **NOTIFÍQUESE** personalmente al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma prevista en el artículo 612 del CGP.
3. **CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de acuerdo a lo previsto en los Artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., según el artículo 172 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase



**NELCY VARGAS TOVAR**

**Magistrada**